

4-2019-729 JUZ 04 C.M ARM-QUI - RECURSO DE REPOSICIÓN

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Lun 19/07/2021 14:01

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

4-2019-729 - RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; EDICTO.pdf;

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
ABOGADO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Especialista en Derecho de Familia Universidad la Gran Colombia
323-2336237
abogadopaulocesar@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **201900729**.

EJECUTANTE PRINCIPAL: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL -COOSERVUNAL-.

EJECUTANTE ACUMULADO: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

EJECUTADOS: OSCAR ALBERTO GUTIERREZ FLOREZ, HEBER ANIBAL ROJAS RODRÍGUEZ y ARLE JOHAN MOSQUERA WALDO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.940.239 expedida en Armenia, Quindío, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia que decretó la acumulación y libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo, la cual fuere notificada por estado del 19 de julio de 2021 de acuerdo a los siguientes:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL -COOSERVUNAL-, promovió proceso ejecutivo singular en contra del señor OSCAR ALBERTO GUTIERREZ FLOREZ, por lo tanto, el 18 de octubre de 2019 su despacho libró orden de pago, y decretó las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO: el 14 de febrero de 2020 se decretó la acumulación de demanda ejecutiva promovida por el Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío en contra del común demandado, por lo tanto, se ordenó de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 463¹ del Código General del Proceso, suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor.

TERCERO: para dar cumplimiento al ordenamiento realizado por el despacho, el 01 de marzo de 2020 se realizó emplazamiento en el diario de circulación nacional "La República", en el cual se citaban a todos los acreedores que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra del deudor Gutiérrez Flórez.

CUARTO: el término de comparecencia de los acreedores que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra del deudor Gutiérrez Flórez, culminó el 31 de marzo de 2020.

QUINTO: expuesto lo anterior, puedo concluir con total certeza que la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas instaurada por el señor Alfonso Guzmán Morales, fue promovida de manera extemporánea, dado a que, el término de comparecencia de los acreedores con títulos de ejecución en contra del deudor Gutiérrez Flórez pereció el 30 de abril de 2020, siendo esta improcedente en la etapa procesal en la que se encuentra el proceso.

SEXTO: con la providencia notificada el 19 de julio de 2021, a través de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó la acumulación de demandas ejecutivas su despacho incurrió en un defecto procedimental absoluto.

El cual ha sido definido por la H. Corte Constitucional de la siguiente manera:

¹ En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

*Se han reconocidos dos modalidades de defecto procedimental, uno absoluto, que se produce cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecidos para el trámite de un asunto concreto, bien sea porque: i) sigue un trámite totalmente ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, u **ii) omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.***

Es evidente que al librar mandamiento de pago y decretar nuevamente una acumulación, transgrede derechos fundamentales de las partes dentro del proceso, como lo son el debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción.

Por una parte, el ejecutado Gutiérrez Flórez se vería afectado con una nueva obligación acumulada dentro del proceso, incrementando injustificadamente la cuantía de sus obligaciones, y a su vez los demás acreedores se verían seriamente perjudicados ya que, esta nueva acumulación ordena suspender el pago de los réditos consignados en la cuenta bancaria de su despacho.

SÉPTIMO: como se expuso en los anteriores hechos, la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas promovida por el señor Alfonso Guzmán Morales, fue radicada de manera extemporánea, dado a que, el término de comparecencia que tenían los demás acreedores con títulos de ejecución en contra del común demandando culminó el 31 de marzo de 2020.

De manera resumida, el acreedor Alfonso Guzmán Morales el cual pretende la acumulación podía comparecer y hacerse parte dentro del asunto de la referencia durante los cinco (05) días siguientes al vencimiento del emplazamiento, término que concluyó hace más de un (01) año.

II. PRUEBAS

1. Copia simple del edicto emplazatorio

III. SOLICITUD

Con los argumentos anteriormente expuestos solicito de manera respetuosa que se sirva reponer para **REVOCAR** el auto que libró mandamiento de pago, y ordenó la acumulación de demandas ejecutivas, con el fin de que el despacho proceda a rechazar de plano la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas solicitada por el señor Alfonso Guzmán Morales, en contra del común ejecutado Oscar Alberto Gutiérrez Flórez, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción de las partes comparecientes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente,



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

